



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ALDANA BULA CONTRA COLPENSIONES Y OTRO.-

Rad.23-001-31-05-005-2019-00365-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, 11 de julio /2022.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente la solicitud de ejecución y medida cautelar invocada por el apoderado judicial de la parte actora.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA- CÓRDOBA. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Tal como se informa por secretaria, se avizora solicitud de ejecución de sentencia invocada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y con ella se decreta el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada en los Bancos Occidente y GNB Sudameris.-

Así las cosas, para que proceda la medida cautelar se hace necesario prestar el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo, el cual nos dice textualmente;

“ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución”.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenará que por secretaria se envíe copia del acta de juramento al correo electrónico suministrado por el apoderado judicial del ejecutante, esto es, gust366@hotmail.com para efectos de que se surta el juramento de bienes.

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al apoderado judicial solicitante, prestar el juramento de que trata el artículo 101 del CPL.

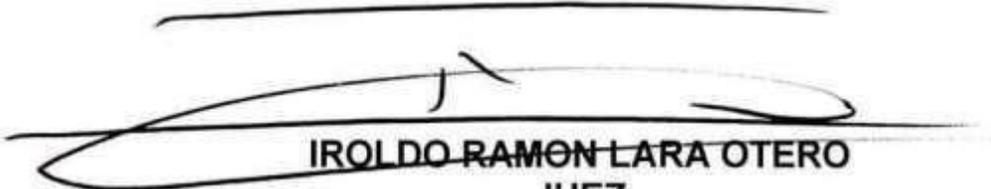


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Envíesele a través de la secretaria, copia de este proveído y acta de juramento, al correo electrónico proporcionado para notificaciones, esto es, gust366@hotmail.com.

TERCERO: Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para el tramite subsiguiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ